



En el expediente del contrato de la obra de "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DESDOBLAMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVDA. DEL RIO. 1ª FASE", se elaboró Pliego de Cláusulas Administrativas con fecha 20 de febrero del 2.018, aprobándose posteriormente mediante orden de fecha 7 de marzo del 2.018.

Con fecha 12 de marzo del 2.018, el Director General de Urbanismo, emite informe que dice lo siguiente (sic):

*"Una vez recibida la reclamación por correo electrónico sobre la Clasificación del Contratista y la Categoría del Contrato, se ha podido comprobar que la necesaria para la obra indicada debe ser la siguiente:*

*Dada la cuantía del presente contrato, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Categoría: 4, Grupo: G, Subgrupo: 6 (Obras viales sin cualificación específica)*

*Por lo que debe rectificarse el Pliego de Cláusulas Administrativas de la Licitación".*

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 127.2 de la LBRL y en lo preceptuado en el art. 44 y ss. Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre y de conformidad con las competencias que me han sido delegadas en materia de contratación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio y 6 de noviembre de 2.015.

A la vista de estos antecedentes,

#### HE RESUELTO

**Primero:** Que se rectifique la clasificación exigida a los licitadores en la cláusula diez del Pliego de Cláusulas Administrativas.

**Segundo:** Que se publique en el perfil del contratante del órgano de contratación, a los efectos prevenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Mérida a 13 de marzo del 2.018  
LA DELEGADA DE CONTRATACIONES

  
Fdo.- Carmen Sánchez Guirós  
